



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE SUMINISTRO No. 95/2021
LIBRE GESTIÓN NÚMERO LG-08/2021-FGEN
ACTA N° 95 DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

Nosotros: DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA, de [REDACTED] años de edad, Licenciado en [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo, de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante o ANDA**"; y **JOSÉ ROMEO MELARA PORTILLO**, de [REDACTED] del [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERLAMONT, S.A. DE C.V.**, de [REDACTED] del domicilio en la ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO** derivado de la Libre Gestión Número LG-08/2021-FGEN, denominada "**SUMINISTRO DE PORTACOJINETES PARA EL MANTENIMIENTO**

DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO INSTALADOS EN POZOS PROFUNDOS DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DEL AMMS, COMO PARTE DEL PROYECTO CODIGO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública que en adelante se denominará LACAP, Reglamento del mismo cuerpo legal, Bases de Licitación para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE PORTACOJINETES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO INSTALADOS EN POZOS PROFUNDOS DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DEL AMMS, COMO PARTE DEL PROYECTO CODIGO 8021 PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL** bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-08/2021-FGEN, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	TOTAL
1	PORTACOJINETE DE BRONCE DE Ø 8" X 1.11/16", CON COJINETE DE HULE NEOPRENO.	52	c/u	\$ 268.01	\$ 13,936.52
2	PORTACOJINETE DE BRONCE DE Ø 8" X 1.15/16", CON COJINETE DE HULE NEOPRENO.	60	c/u	\$ 268.01	\$ 16,080.60
3	PORTACOJINETE DE BRONCE DE 10" X 1-15/16", CON COJINETE DE HULE NEOPRENE	54	c/u	\$ 379.14	\$ 20,473.56
4	PORTACOJINETE DE BRONCE DE 10" X 1-11/16", CON COJINETE DE HULE NEOPRENE	25	c/u	\$ 379.14	\$ 9,478.50
SUB-TOTAL					\$ 59,969.18
IVA					\$ 7,796.00
TOTAL					\$ 67,765.18

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias



con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El Suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado completamente nuevo y de la misma calidad, o de mejores especificaciones a las originalmente ofertadas. **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad a lo acordado por la Comisión de Libre Gestión, mediante Acta Número 95, de fecha 15 de diciembre de 2021, y estará a cargo del [REDACTED] quien tendrá la responsabilidad de verificar que se cumplan todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. Asimismo, darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 82 Bis de la LACAP, y además cualquier otro trámite pertinente con la presente contratación. Actuará en representación de la ANDA, en la ejecución de éste, siendo responsable por cualquier omisión o negligencia en el cumplimiento de sus funciones. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: **a)** Los documentos de petición del suministro; **b)** Los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-08/2021-FGEN; **c)** Las adendas a los Términos de Referencia en su caso, si las hubiese; **d)** La oferta del Suministrante y sus documentos; **e)** El Acta Número 95, de fecha 15 de diciembre de dos mil veintiuno, que contiene la Resolución de Adjudicación emitida por la Comisión de Libre Gestión; **f)** Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso; y **g)** las Garantías. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El Suministrante se obliga a entregar el Suministro objeto del presente contrato a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato, hasta el 31 de diciembre de 2021, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$67,765.18)**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto total o parcial del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor de 30 días calendario, posteriores a la presentación de la

documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO:** I. Según las entregas realizadas, el Suministrante presentará los siguientes documentos: a) copia del contrato certificado (solo para el primer pago); b) Original de la Nota de Remisión firmada y sellada por el Almacén; c) Original de ingreso de los bienes al almacén; d) Copia de Acta de Recepción del suministro (total o parcial, según aplique); e) Copia de la Garantía de Cumplimiento y Buen Suministro firmada y sellada por la UACI; y f) Comprobante de Crédito Fiscal (posterior a la entrega de los documentos antes descritos). II. En caso que el contratista solicite anticipo, este será amortizado con el descuento del 30% de cada pago del servicio entregado, hasta que se amortice totalmente el anticipo pagado. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El suministro objeto del presente contrato deberá entregarse de conformidad a lo establecido en el numeral 17 LUGAR DE ENTREGA, de los Términos de Referencia de la Libre Gestión Número LG-08/2021-FGEN. En caso de no recibirse el suministro de acuerdo a los Documentos Contractuales, se hará constar en las Actas respectivas, lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. La recepción del suministro se efectuará de conformidad a lo que establece el Art. 121 de la LACAP. De comprobarse defectos en la entrega del suministro, el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SÉPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes del Fondo General de la Nación. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Suministrante se obliga a presentar a la institución contratante las garantías siguientes: **I) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Con el objeto de asegurar a la Institución contratante el cumplimiento de todas las cláusulas establecidas en el contrato, el Suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la Orden de Inicio emitida por el Administrador del Contrato, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL ADJUDICADO EN EL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo de entrega de los bienes más noventa (90) días calendario adicionales. Esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del



contrato llegase a aumentar. La no presentación de esta garantía en el plazo indicado, dará lugar a la aplicación del literal a) del Artículo 94 de la LACAP y se entenderá que el Suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: **i)** Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; **ii)** Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia de la Libre Gestión No. LG-08/2021-FGEN; **iii)** En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. **II) GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO:** En caso que el Suministrante solicite el anticipo deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la emisión de la Orden de Inicio, una GARANTÍA DE BUENA INVERSIÓN DE ANTICIPO por el CIENTO POR CIENTO (100%) DEL VALOR TOTAL DEL ANTICIPO, el cual será del TREINTA POR CIENTO (30%), del monto del contrato, la cual garantizará que el anticipo efectivamente se aplique a la ejecución inicial del Suministro, entregándose dicho anticipo en Tesorería de la Unidad Financiera Institucional de ANDA, en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la entrega de la respectiva garantía de anticipo. La presentación de esta garantía será requisito para la entrega del anticipo, el cuál será amortizado con el descuento del 30% de cada pago efectuado por la Institución. La vigencia de esta garantía durará hasta quedar totalmente pagado o compensado el anticipo, de conformidad a la forma de pago establecida en el contrato. La ANDA podrá verificar el uso correcto del anticipo otorgado y en el caso de verificar o comprobar el mal uso de éste, se hará efectiva la garantía de buena inversión de anticipo. Las Garantías deberán ser emitidas por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador; o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. Para tal efecto se aceptarán como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, la cual deber ser aceptada por ANDA. Las Garantías, deberán ser presentadas en la UACI de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al Suministrante traspasar o ceder a

cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en los Art. 89, 90 y 91 de la LACAP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 94 de la LACAP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y**

SANCIONES: I) MULTAS: En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del Suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 85 de la LACAP. **II) SANCIÓN**

POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MINIMA: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA:**

I. MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán hacer cambios o modificaciones al contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Términos de Referencia y especificaciones técnicas de la Libre Gestión No. LG-08/2021-FGEN. **II. MODIFICACIÓN**

POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución



Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO. El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; **d)** Por rescate; y **e)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo IV del Título V de la LACAP.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES. De conformidad al artículo 95 de la LACAP las partes contratantes podrán dar por terminada bilateralmente la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título VIII, Capítulo I, Sección I, de la LACAP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.**

Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente.

DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UACI cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en

En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre de dos mil veintiuno.

[REDACTED]

Dagoberto Arevalo Herrera.

Director/Ejecutivo

Jose Romeo Melara Portillo

Suministrante

INVERLAMONT, S.A. de C.V.



la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con veintitrés minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil veintiuno. Ante Mí, **ESTHER MARICELA ORELLANA**

MARADIAGA, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] comparecen los señores: **DAGOBERTO ARÉVALO HERRERA**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED]

[REDACTED] persona a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en mi carácter de Director Ejecutivo de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia ANDA, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED] que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante o ANDA"; personería que al final relacionaré; y **JOSÉ ROMEO MELARA PORTILLO**, de [REDACTED]

[REDACTED] del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad **INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERLAMONT, S.A. DE C.V.**, de Nacionalidad [REDACTED] ciudad y departamento de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] con Registro de



Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número [REDACTED]

personería que al final diré; y **ME DICEN:** que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un CONTRATO DE SUMINISTRO derivado del proceso Libre Gestión Número LG-Cero Ocho/Dos Mil Veintiuno - FGEN, denominada **"SUMINISTRO DE PORTACOJINETES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO INSTALADOS EN POZOS PROFUNDOS DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DEL AMMS, COMO PARTE DEL PROYECTO CODIGO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL"**; por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete al **SUMINISTRO DE PORTACOJINETES PARA EL MANTENIMIENTO DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO INSTALADOS EN POZOS PROFUNDOS DE LAS DIFERENTES ESTACIONES DE BOMBEO DEL AMMS, COMO PARTE DEL PROYECTO CODIGO OCHO CERO DOS UNO PROGRAMA DE MEJORA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS PARA OPTIMIZAR EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A NIVEL NACIONAL**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a los Términos de Referencia Número LG-Cero Ocho/Dos Mil Veintiuno – FGEN, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **SESENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON DIECIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del suministro es a partir de la fecha que se establezca en la Orden de Inicio, emitida por los Administradores del Contrato, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presenta Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** de que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes a mi presencia; **b)** de que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado contrato, así como todo el

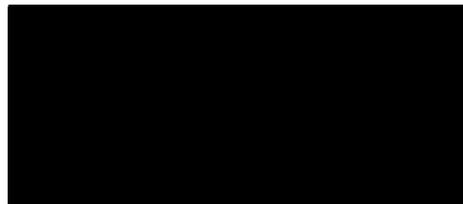
contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **I) Por la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar número [REDACTED] del diecisiete de octubre de mil novecientos [REDACTED] publicado en el Diario Oficial número [REDACTED] del Tomo [REDACTED] del [REDACTED] por medio del cual se creó la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, ANDA**; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinte de julio de dos mil veintiuno publicado en el Diario Oficial Número CIENTO CUARENTA, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintidós de julio del año dos mil veintiuno; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al ingeniero RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; **iii)** Acuerdo de Presidencia que lleva la Unidad de Secretaria, libro número dieciséis, acuerdo número doscientos catorce de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veintiuno, mediante la cual se delega al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA, M. Sc. Dagoberto Arévalo Herrera, la competencia de firmar los contratos y prórrogas de contratos producto de los procesos de compra en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; la delegación es exclusiva para los días veintisiete, veintiocho, veintinueve, treinta y treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; y **vi)** Acta Número Noventa y Cinco, de fecha quince de diciembre de dos mil veintiuno, emitido por la Comisión de Libre Gestión que contiene la Resolución de Adjudicación por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el contrato que se reconoce por medio



de la presente Acta Notarial y; **II)** Por la Sociedad **INVERSIONES LA MONTAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **INVERLAMONT, S.A. DE C.V.:** **I)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad INVERLAMONT, S.A DE C.V., otorgado en la ciudad de [REDACTED] a las quince horas del día [REDACTED] ante los oficios notariales de [REDACTED] inscrito en el Registro de Comercio el día [REDACTED] al Número [REDACTED] del Libro [REDACTED] del Registro de Sociedades, en el cual consta que su naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, su plazo es indefinido y entre sus finalidades está la importación, exportación y venta de toda clase de mercaderías, la venta de servicios en los campos del comercio, industria, agricultura, economía, finanzas, turismo y contabilidad, así como la realización de todo tipo de actividad lícita de carácter productivo, industrial, comercial, agropecuario, turístico, administrativo y civil; así como otorgar actos como el presente; que la Administración de la Sociedad está confiada a un Administrador Único Propietario o a un Administrador Único Suplente o a una Junta Directiva, compuesta por un Director Presidente, un Director Vicepresidente, un Director Secretario, un Director Tesorero, Un Sindico y tres Vocales y sus respectivos suplentes, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, que la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad, y el uso de la firma social corresponde al Director Presidente de la Junta Directiva o al Administrador Único Propietario, quien durará en sus funciones siete años; en la misma escritura se realizó el nombramiento del Administrador Único, resultando electo el señor José Romeo Melara Portillo, por lo que su nombramiento está vigente y está facultado para firmar actos como el presente. Y leído que hube íntegramente en un sólo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** [REDACTED]

Dagoberto Arevalo Herrera.
Director Ejecutivo

José Romeo Melara Portillo
Suministrante



El Suscrito Notario CERTIFICA: Que la presente fotocopia que consta de SEIS folios útiles es conforme con su original, con el que fue confrontado y para los efectos que prescribe al Artículo 30 de la ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y Otras Diligencias, extendo, firmo y seño la presente en la Ciudad San Salvador, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintuno

